FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

REGLAMENTO TIPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP
29 de septiembre de 2026

RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MODELO

REGLAMENTO ORGÁNICO TIPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.- PRESENTACIÓN DEL MODELO

2.- ESTRUCTURA DEL TEXTO NORMATIVO Y DE CONTENIDOS ESCALABLES PROPUESTOS:

EXPOSICIÓN MOTIVOS.....
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. .....
Artículo 1. Objeto.....
Artículo 2. Ámbito de aplicación. .....
Artículo 3. Finalidad.....
Artículo 4. Principios rectores de la participación ciudadana .....
TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN .....
CAPÍTULO I. PARTICIPACIÓN INCLUSIVA .....
Artículo 5. Derecho a la participación inclusiva.....
CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN JOVEN .....
Artículo 6. Fomento del derecho de la participación joven.....
CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN.....
Artículo 7. Fomento del derecho a la información municipal.....
CAPÍTULO IV. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS .....
Artículo 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias. .....
Artículo 9. Dinámica de presentación. .....
Artículo 10. Gestión y contestación. .....
Artículo 11. Análisis e informe anual.....
CAPÍTULO V. DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA.....
Artículo 12. La propuesta ciudadana .....
Artículo 13. Promotores de la propuesta .....
Artículo 14. Recepción de apoyos a las propuestas .....
Artículo 15. Elevación a propuesta colectiva y resolución.....
CAPÍTULO VI. DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR.....
Artículo 16. La iniciativa popular.....
Artículo 17. Tramitación y resolución.....
CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN PLENOS MUNICIPALES
Artículo 18. Derecho a intervenir en las sesiones municipales .....
Artículo 19. Proposiciones de entidades de utilidad pública .....
TÍTULO III. INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN.....
CAPÍTULO I. UNIDAD DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo 20. Competencias en materia de participación ciudadana. .....
CAPÍTULO II. CONSULTA POPULAR .....
Artículo 21. La consulta popular .....
Artículo 22. Tramitación.....
CAPÍTULO III. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS.....
Artículo 23. Definición .....
Artículo 24. Legitimados .....
Artículo 25. Objeto.....
CAPÍTULO IV. CONSULTA PÚBLICA.....
Artículo 26. Naturaleza .....
CAPÍTULO V. OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.....
Artículo 27. El foro de la ciudadanía .....
Artículo 28. Laboratorios de participación e innovación municipal .....
Artículo 29. Paneles o jurados deliberativos .....
CAPÍTULO VI. CONSULTA ELABORACIÓN ORDENANZAS Y REGLAMENTOS
Artículo 30. Participación en la elaboración de normas .....
CAPÍTULO VII. PROCESOS PARTICIPATIVOS.....
Artículo 31. Definición .....
Artículo 32. Fases .....
CAPÍTULO VIII. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.....
Artículo 33. Consideración de los presupuestos participativos .....
CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DIGITAL.....
Artículo 34. Nuevas tecnologías en participación .....
Artículo 35. Plataforma digital para la participación .....
TÍTULO IV. ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL .....
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....
Artículo 36. Concepto. .....
Artículo 37. Creación. .....
Artículo 38. Composición. .....
Artículo 39. Nombramiento de cargos. .....
Artículo 40. Cese de consejeros. .....
Artículo 41. Régimen de sesiones. .....
Artículo 42. Acuerdos. .....
CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO.....
Artículo 43. Naturaleza jurídica.....
Artículo 44. Funciones.....
Artículo 45. Composición.....
CAPÍTULO III. CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN.....
Artículo 46. Naturaleza jurídica.....
Artículo 47. Composición y funciones.....
CAPÍTULO IV. CONSEJOS SECTORIALES .....
Artículo 48. Naturaleza jurídica.....
Artículo 49. Composición y funciones.....
CAPÍTULO V. ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BARRIO O DISTRITO .....

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo 50. Composición.....
Artículo 51. Funcionamiento.....
Artículo 52. Sede Virtual.....
CAPÍTULO VI. FOROS DE DISTRITO Y MESAS DELIBERATIVAS.....
Artículo 53. Naturaleza.....
Artículo 54. Composición y funciones.....
TÍTULO V. ASOCIACIONES, ENTIDADES Y COLECTIVOS DEL MUNICIPIO.....
CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES
Artículo 55. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.....
Artículo 56. Solicitud de inscripción.....
Artículo 57. Resolución de la solicitud.....
Artículo 58. Datos asociativos y de certificación.....
Artículo 59. Derechos y deberes básicos de las entidades inscritas....
CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....
Artículo 60. Entidad de utilidad pública municipal.....
Artículo 61. Criterios fundamentales de valoración de la declaración..
CAPÍTULO III. COLECTIVOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.....
Artículo 62. Colectivos de ciudadanía sin personalidad jurídica.....
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CIUDADANA
Artículo 63. Autorización de uso de espacios.....
Artículo 64. Acceso a recursos municipales.....
Artículo 65. Formación en participación y voluntariado.....
Artículo 66. Participación en los medios de comunicación municipal...
TÍTULO VI. AUDITORÍA DE ACCIONES Y SISTEMA DE GARANTÍAS.....
Artículo 67. Auditoría ciudadana.....
Artículo 68. Comité de garantías del reglamento.....
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA .....

3.- ADENDAS.....
Adenda I. Guía explicativa de fácil lectura del reglamento.....
Adenda II. Guía de procesos participativos. .....
Adenda III. Guía de presupuestos participativos .....
Adenda IV. Tramitación otras consultas ciudadanas .....
Adenda V. Guía de funcionamiento del Foro ciudadanía.....
Adenda VI. Regulación de la declaración de utilidad pública.....
Adenda VII. Protocolo de aprobación del reglamento orgánico .....
Adenda VIII. Versión Modelo Reglamento para PYMEL……

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

1.- PRESENTACIÓN

El presente documento pretende ser una guía orientativa para la redacción o modificación de los Reglamentos de Participación Ciudadana de las administraciones locales atendiendo a la normativa vigente, y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información enfocadas a la consecución de una gobernanza más participativa desde nuestras instituciones.

La Participación Ciudadana, se erige y consolida como un instrumento fundamental, para potenciar y mejorar el acceso de las personas a los asuntos municipales, canalizando medios de participación en el funcionamiento y gestión de los gobiernos locales. También procura la creación de una conciencia ciudadana de pertenencia, generación de valor social y consideración de actor clave en el diseño y prestación de los servicios públicos.

Existe numerosa base jurídica que encomienda y regula obligaciones que las administraciones tienen con relación a este derecho, la propia Constitución Española, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, o el propio artículo 23 quien, con sus consideraciones jurisprudenciales, otorga a la ciudadanía el derecho a la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. Así mismo la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley de Medidas para la racionalización del Gobierno Local, la Ley de Procedimiento Administrativo Común, y por supuesto el crisol de leyes autonómica específicas, apoyan este derecho y sus diversas manifestaciones. También han sido considerados el V Plan de Gobierno Abierto (2025-2029) por su valor estratégico, si bien para la realidad que nos ocupa, el elemento fundamental para que este derecho llegue a la unidad básica, la ciudadanía, son las propias entidades locales a través de su potestad normativa.

Partiendo de la premisa de que todo aquello que tiene que ver con ciudadanía y sociedad, debe avanzar o progresar en la proporción que avanza o se dinamiza ésta, la Federación Española de Municipios y Provincias actualiza su reglamento orgánico tipo, no solo para recoger e integrar el dinamismo, los avances tecnológicos y logros en materia de participación de los últimos años. También toma en consideración dos aspectos fundamentales, como son el pragmatismo y la regulación escalable, ofreciendo un texto comprensible, accesible, manejable, asumible y eminentemente práctico, que estimule y facilite su uso a cualquier entidad local, independientemente del tamaño.

Se presenta una actualización como soporte legal básico, que da cobijo al desarrollo de iniciativas, regulación orgánica, y abre la puerta a modular la intensidad del compromiso u obligaciones que en materia de participación cada entidad local decida regular. Así el texto propuesto consta de 6 títulos, 68 artículos y 7 Adendas.

El primer título, dedicado a disposiciones generales, incorpora como novedad, los principios rectores que deben guiar la participación ciudadana en el funcionamiento y desarrollo dentro de la entidad local y su proyección al municipio.

Un segundo título, correspondiente a los derechos de participación, donde han sido incorporados la inclusión, la participación joven y un nuevo impulso a la participación en clave individual.

En el tercer título, denominado instrumentos locales de participación, además de las diferentes fórmulas de consulta, se han incorporado cuestiones claves como la determinación de la unidad competente dentro de la administración, herramienta fundamental para poder impulsar y trabajar la participación tanto con la ciudadanía, como dentro de la propia organización. Cuestiones innovadoras como los laboratorios de participación e innovación, el desarrollo de procesos participativos, y por supuesto la incorporación de la participación digital como elemento clave en los canales bidireccionales de información y comunicación.

El título cuarto, reservado a las estructuras y órganos de participación municipal, se ha realizado una flexibilización, además de una remisión expresa y orientada en aquellos casos en los que existe

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

normativa específica de aplicación. Se indican disposiciones generales sobre su creación, composición, régimen de sesiones y acuerdos, además de abrir la puerta a determinados órganos voluntarios, cuyo carácter tiene un componente más estratégico y de escucha activa, que los formales reglados.

El título quinto, referido a las asociaciones, entidades y colectivos del municipio, en el que además de regular la figura del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, se ha reforzado el compromiso de aquellas activas y comprometidas con la actividad local, a través de la declaración de utilidad pública. También se ha incorporado la figura de los colectivos sin personalidad jurídica, como fórmula de agrupación de vecinas y vecinos, con posibilidad de acceso a determinados recursos. Por último, se añade un capítulo específico, destinado a los medios para facilitar el fomento de la actividad ciudadana, tales como la autorización de uso de espacios, democratizando su acceso y fomentando el uso compartido, y un banco de recursos materiales y logística municipal, en base a las posibilidades de cada municipio, con los que las entidades pueden contar para el desarrollo de su acción de interés general.

El título sexto, incorpora una nueva realidad con relación a los sistemas de garantías y trazabilidad, como son las auditorias ciudadanas y la posibilidad de que exista un comité de garantías que vele por la correcta aplicación del reglamento o la interpretación del mismo.

En la parte final del texto se incorpora una disposición derogatoria, en caso de que exista texto anterior, y una final con relación a la publicación del propio reglamento, así como la incorporación de una serie de adendas a modo de ayuda o apoyo para implementar diferentes materias relacionadas con el texto, como son la guía de fácil acceso o lectura rápida, desarrollo de la regulación de los procesos participativos, presupuestos participativos, consultas ciudadanas, funcionamiento del foro de la ciudadanía, la regulación de la utilidad pública, incluso un protocolo para llevar a cabo la tramitación y aprobación del propio reglamento.

Se trata por tanto de un texto, que además de tener un carácter normativo, dentro de su competencia en la esfera local, pretende ser inspirador, de carácter básico, escalable y posible para cualquier tipo de entidad. Quedando abierto el trabajo de que cada municipio module el nivel de compromisos y exigencias, debiendo adaptarlo a las realidades, posibilidades y necesidades del mismo.

Por último, señalar que la FEMP y la Red de Entidades Locales por la Transparencia y Participación Ciudadana, quedarán disponibles para todos aquellos municipios o entidades, que, en su proceso de creación, redacción o incluso implantación, requieran apoyo para cualquier cuestión relacionada con su reglamento orgánico de participación ciudadana municipal.

2.- ESTRUCTURA DEL TEXTO NORMATIVO Y DE CONTENIDOS ESCALABLES PROPUESTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este espacio se debe tener en cuenta que la situación de partida de cada entidad local puede ser distinta, por ejemplo:

- *Entidades que no dispongan de reglamento de participación ciudadana.*
- *Entidades que sí dispongan de reglamento de participación ciudadana.*
- *Entidades que estén comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la respectiva ley autonómica reguladora de la materia.*
- *Entidades no incluidas en el ámbito de aplicación de la respectiva ley autonómica que*

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

tenga solo como marco normativo superior las leyes estatales.

No obstante, realizamos una serie de recomendaciones para tenerlas en cuenta, en su caso, en la redacción de esta parte de la norma:

- *Debe hacer referencia a los antecedentes normativos si existen (reglamento previo existente, tanto si se aprueba una norma nueva como si se modifica su contenido).*
- *Debe incluirse una referencia al marco normativo en el que se encuadra este reglamento (Ver Presentación).*
- *Se debe hacer una alusión a la norma competencial local que habilita para la aprobación de la norma.*
- *Se resumirá el contenido del reglamento (es importante no reproducir los preceptos que aparecen en el articulado). Esta parte será especialmente sucinta y solo tendrá el contenido que resulte útil a efectos que facilitar una primera comprensión de los contenidos que alberga la norma.*
- *Se describirá el cumplimiento de los principios de buena regulación a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*
- *Se hará referencia, en su caso, a trámites o procesos vinculados a la aprobación de la ordenanza que hayan sido relevantes: consulta pública previa, proceso participativo llevado a cabo, en su caso, etc.*
- *A pesar de carecer esta parte del texto de fuerza normativa, sí que tiene un valor interpretativo e institucional significativo. Es aquí donde debemos hacer hincapié en los principios del Atículo 4.*

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de _____ en la gestión municipal, así como de las entidades del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y la normativa de aplicación.

2. Las obligaciones de publicidad activa, el derecho de información pública de la ciudadanía, el derecho de petición y la iniciativa legislativa popular, no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a personas mayores de 16 años, inscritas en el padrón municipal de habitantes del Ayuntamiento de _____, sin menoscabo de procesos participativos consultivos que se convocasen para iniciativas específicas dirigidas a personas de 14 a 15 años con el consentimiento de sus progenitores.

2. Así mismo se considerarán dentro del ámbito de aplicación las entidades con registro oficial (regional o estatal) y personalidad jurídica propia, domiciliadas y/o con sede social en el municipio de _____ e inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo. 3. Finalidad.

El Ayuntamiento de _____, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en las leyes y el presente reglamento.
b) Impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que consoliden y mejoren la calidad democrática, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
c) Facilitar a vecinos, vecinas, la más amplia información sobre la actividad municipal, que permita un ejercicio real de su participación en la ciudad.
d) Facilitar la intervención y la incidencia de las asociaciones, para mejorar su presencia en la vida asociativa de la ciudad y sus barrios, fomentando la solidaridad social y equilibrada, en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
e) Fomentar la más amplia participación ciudadana en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
f) Promover el acceso de la ciudadanía a los recursos y estructuras municipales, para que puedan implicarse en la gestión municipal.
g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.
h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y relativos a la participación.
i) Potenciar la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
j) Favorecer que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo. 4. Principios rectores de la participación ciudadana.

1. Son principios rectores que sostienen la gestión de la participación ciudadana en este municipio:

a) Transparencia. Acceso claro, comprensible y proactivo a la información.
b) Universalidad. Garantía de que todos los grupos de población tienen oportunidad de participar, removiendo los obstáculos que impidan o limiten y superando las barreras de toda índole.
c) Colaboración. Administración y Ciudadanía trabajan conjuntamente, no solo con su opinión, sino en el diseño, la creación y gestión conjunta de iniciativas y desarrollos de la ciudad y los servicios municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la LBRL, con relación a las formas, medios y procedimientos de participación.
d) Responsabilidad y rendición de cuentas. La administración sirve con objetividad los intereses generales, informando y reportando su actividad. La ciudadanía por su parte puede consultar y evaluar resultados.
e) Integridad. Promoción de pactos de integridad y auditorías ciudadanas.
f) Eficacia y eficiencia. Los procesos participativos estarán diseñados para aportar valor real a las políticas públicas, no siendo meros procedimientos banales o intranscendentes.

2.- Las formas, medios y procedimientos de participación que la Corporación establezca, en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán significar en ningún caso menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales regulados por la ley.

TÍTULO II

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. PARTICIPACIÓN INCLUSIVA.

Artículo. 5. Derecho a la Participación inclusiva.

1. El Ayuntamiento de _____ adoptará las medidas adecuadas para favorecer la puesta a disposición de medios y recursos necesarios en el municipio, permitiendo que las personas con discapacidad puedan participar de manera plena y efectiva en los procesos amparados por el presente reglamento, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

2. Así mismo fomentará la puesta a disposición de medios que aseguren una participación plena y efectiva, de las personas en situación de vulnerabilidad o con dificultades especiales, amparando la máxima pluralidad y diversidad en la participación, medios y derechos.

3. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con entidades asociativas de representación de dichos colectivos, cuya finalidad será la mejora de su participación en los procesos de formulación de políticas públicas, a través de los instrumentos contemplados en este reglamento.

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN JOVEN.

Artículo. 6. Fomento del derecho de la Participación Joven.

1. Se promoverán las condiciones para que exista una participación activa y eficaz de la juventud, con especial atención al fomento de acciones y actividades de carácter formativo, divulgativo, recreativo, artístico, social, cultural y educativo, que impulsen, estimulen y potencien las fórmulas de participación joven en el municipio.

CAPÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo. 7. Derecho a la Información Municipal.

1. El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad, de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales, de las normas y, en general, de sus actuaciones relacionadas con los planes municipales y la participación de la ciudadanía en la vida local con los únicos límites previstos en el artículo 105 párrafo b) de la Constitución.
   Dicha información deberá ser accesible, abierta y de fácil comprensión.

2. Todo lo relativo al derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa de información del Ayuntamiento de _____ se regirá por lo dispuesto en la normativa de transparencia y derecho de acceso a la Información pública.

CAPÍTULO IV. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo. 8. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. La ciudadanía tiene derecho a presentar ante las autoridades municipales aquellas quejas, reclamaciones y sugerencias que considere oportunas, sobre el funcionamiento de los servicios públicos o el estado de la ciudad y sus instalaciones. El Ayuntamiento deberá informar sobre la tramitación de estas comunicaciones y resolver la solicitud en un plazo máximo de 30 días.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

2. A efectos del presente reglamento, tendrán la siguiente consideración:

   a) Incidencia: comunicación de una persona que manifiesta un hecho irregular en el funcionamiento municipal localizado en un espacio y un tiempo concretos y que requiere una actuación municipal.
   b) Queja o reclamación: comunicación de una persona de insatisfacción general, de expectativas no satisfechas o de insatisfacción causada por una situación prolongada en el tiempo.
   c) Sugerencia: propuesta de mejora de algún aspecto de la ciudad o de los servicios municipales.

3. Queda fuera del ámbito de aplicación de este reglamento, cualquier comunicación ciudadana que tenga un procedimiento establecido o normativa específica, y en concreto en los siguientes casos:

   a) Las solicitudes que suponen el inicio de procedimientos administrativos a instancia de las personas interesadas.
   b) Las denuncias que suponen poner en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un hecho determinado que pueda justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.
   c) Los medios de impugnación, recurso o reclamación contra actos y procedimientos.
   d) Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración por las lesiones que se sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
   e) El ejercicio del derecho de las personas de acceso a la información administrativa en condición de interesadas.
   f) El ejercicio del derecho fundamental de petición.
   g) El derecho de acceso a la información pública regulado en las normativas de transparencia, acceso a documentación contenida en archivos o cualquier materia de competencia local, con regulación específica.

Artículo 9. Dinámica de presentación y gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. El Ayuntamiento ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias relativas a las actividades y servicios de su competencia. Los sistemas de presentación permitirán a la ciudadanía tener constancia de su presentación y obtener copia justificativa de la misma.

2. Existirá modelo normalizado de quejas, reclamaciones y sugerencias, que deberá contener al menos, el nombre y apellidos de las personas que lo presentan, domicilio, documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras, el objeto o fin de la presentación, la ubicación geográfica, si procede, y forma de contacto para la recepción de la respuesta (correo electrónico, teléfono, etc.).

Artículo 10. Gestión y contestación.

1. Serán inadmitidas a trámite las instancias de queja, reclamación y sugerencia, en los siguientes supuestos:

   a) Falta de dirección y medio para el contacto con el reclamante.
   b) Reiteración de quejas, sugerencias y reclamaciones en relación con el mismo tema o que ya han sido objeto de contestación.
   c) Quejas, sugerencias o reclamaciones fraudulentas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

2. El Ayuntamiento registrará todas las quejas, sugerencias y reclamaciones, tanto presentadas electrónica y presencialmente, como mediante otros dispositivos o sistemas válidamente establecidos.

3. La formulación de quejas, sugerencias y reclamaciones, no impide ni condiciona el ejercicio de las restantes acciones o derechos que asisten a la ciudadanía.

4. El Ayuntamiento dispondrá de procedimientos internos que realicen el tratamiento individualizado, gestión y contestación de todas quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas.

5. En caso de que la queja, sugerencia y reclamación adolezca de deficiencias u omisiones, se podrá requerir a la persona reclamante para que proceda a la subsanación y mejora en un plazo de diez días.

6. La resolución de las quejas, sugerencias y reclamaciones se deberá comunicar en plazo máximo de 30 días desde su recepción.

Artículo 11. Análisis e informe anual.

1. El Ayuntamiento realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas por cualquiera de los canales existentes.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado por la unidad, órgano específico[1], o en su defecto, por la Comisión Informativa a la que se le atribuya dicha competencia, dando cuenta en el Pleno ordinario celebrado antes del treinta de abril del ejercicio siguiente y posteriormente haciéndolo público en la web municipal o cualquier otro medio de publicidad con el que cuente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. DERECHO DE PROPUESTA CIUDADANA.

Artículo 12. La propuesta ciudadana.

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona o entidad de las indicadas en el artículo siguiente, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto de que sean consideradas.

2. La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales y, en ella, se ha de describir de forma clara en qué consiste la propuesta y los motivos que la justifican o aconsejan.

3. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derechos o intereses individuales o colectivos, que sean ajenos al interés público local. Tampoco serán admitidas aquellas que cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de este Ayuntamiento, así como aquéllas que tengan establecido un procedimiento específico.

Artículo 13. Promotores de la propuesta.

[1] En el caso de Municipios con régimen organizativo de gran población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dichas funciones corresponderán a la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones prevista en el art. 132 de la citada norma.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

1. Los promotores de propuestas pueden ser:

   a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
   b) Cualquier entidad inscrita en el Registro de Asociaciones, Colectivos y Entidades del municipio.
   c) Cualquier asociación empresarial, sindicato o colegio profesional que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
   d) Plataformas vecinales de personas empadronadas en el municipio.

Artículo 14. Recepción de apoyos a las propuestas.

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en primera fase de tratamiento, quedan abiertas al proceso de admisión y validación previa.

2. Comprobada la procedencia de admisión de la propuesta y su viabilidad, el Ayuntamiento implementará el oportuno proceso participativo, y los medios para la presentación de apoyos por parte de vecinos y vecinas mayores de dieciséis años en el plazo establecido.

3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos debe asegurar la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta, si así lo desean, y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 1% de la población del municipio será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

Artículo. 15. Elevación a propuesta colectiva y resolución

1. En la segunda fase, la persona proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, como propuesta colectiva.

   No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, cuenten con mayor número de apoyos.

2. Las propuestas que sean aceptadas como colectivas tras la aplicación del procedimiento descrito en los apartados precedentes serán objeto de estudio por los correspondientes órganos municipales, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su propuesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

3. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local. El vencimiento del plazo expresado sin haberse notificado resolución expresa al interesado, deberá entenderse en sentido desestimatorio en lo que a su petición se refiere, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que la legislación vigente en cada momento establezca, en relación con el Derecho de Petición.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

CAPÍTULO VI. DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR.

Artículo 16. La iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, en los términos regulados en por la legislación de régimen local[2] sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas y que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los términos establecidos en el Título III, Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 17. Tramitación y resolución.

1. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, en un plazo de tres meses a contar desde su presentación. En caso de que incorpore una propuesta de consulta popular local, el acuerdo para su realización deberá adoptado por mayoría absoluta.

2. El órgano competente para resolver, evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos y vecinas correspondiente.

3. Se requerirá el previo informe[3] de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como el informe de la intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII. DERECHO DE INTERVENCIÓN EN LOS PLENOS MUNICIPALES.

Artículo 18. Derecho a intervenir en las sesiones municipales.

1. Con antelación suficiente, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía el orden del día de las sesiones del **P**leno, a través de la web, portal de transparencia o medios de comunicación municipal.

2. Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal podrán manifestar su parecer, a través de un representante elegido a tal efecto, en aquellas Comisiones de Pleno en las que se trate un tema o temas que afecte directamente a dicha entidad o al ámbito de actuación de la misma.

   Dicha intervención se hará bien a requerimiento de la parte afectada, bien de oficio por decisión del órgano competente.

   En ningún caso, podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de la ciudad.

[2] Artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local de 2 de abril.

[3] En municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local de 2 de abril, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y en caso de fiscalización, el informe será emitido por el Interventor general municipal.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

3. La o el titular de la Alcaldía podrá establecer en el orden del día del Pleno un turno de ruegos y preguntas para la ciudadanía, asociaciones o entidades que se encuentren dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Reglamento.

4. Deberán ser personas empadronadas en el municipio, y en el caso de asociaciones y entidades, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades correspondiente. Dichas personas y/o entidades deberán dirigirse por escrito, al menos siete días antes de la celebración del Pleno, a la Alcaldía, para poder intervenir en el específico turno de ruegos y preguntas para ciudadanía, que a tal efecto se establezcan. Estas solicitudes deben presentarse a través de la oficina de registro.

5. El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de competencia e interés municipal, que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, se efectuará, en el caso de las Entidades, por su representante. Durante la misma no se permitirán expresiones descalificatorias, ofensivas o injurias hacia las personas o entidades.

6. El tiempo de duración máxima de las exposiciones, será de 5 minutos para la primera exposición y de 3 minutos para el turno de réplica que se establece, siendo el cierre de la intervención para el miembro del Equipo de Gobierno interpelado. Este podrá, en su caso, podrán contestar en el acto, o bien cuando haya reunido los datos precisos para informar debidamente, en un plazo máximo de 30 días.

7. En todo caso corresponde a la Alcaldía abrir, ordenar y cerrar este turno.

Artículo 19. Proposiciones de entidades declaradas de utilidad pública municipal

1. Las asociaciones y entidades declaradas de utilidad pública municipal, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, siempre que sea de competencia del citado órgano, a través del Consejo Municipal correspondiente.

2. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo correspondiente y presentada en Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con una antelación mínima de quince días respecto de la convocatoria del Pleno ordinario en el que se pretenda tratar.

3. La entidad ciudadana proponente, que actuará con voz pero sin voto, podrá exponer a través de un único representante su parecer durante el tiempo que señala la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

TÍTULO III
INSTRUMENTOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I. UNIDAD DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 20. Competencias en materia de Participación Ciudadana.

1. La Alcaldía designará delegará en la Concejalía/Servicio/Unidad de Partcipación, las competencias específicas en materia de Participación Ciudadana, como herramienta para que

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

la ciudadanía mejore su representatividad y participación en la vida política de la ciudad y se fomente la expresión, organización e intervención en los procesos, sobre aquellas cuestiones que les incumba.

2. Será un área transversal, cuya finalidad primordial es aportar las condiciones sociales necesarias para conseguir que toda la ciudadanía pueda tener oportunidades de expresar, opinar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos. Además, fomentará el cumplimiento y desarrollo de las materias contenidas en este reglamento, impulsará la escucha activa y canalizará la sucesiva incorporación de la sociedad local en la gestión del municipio.

3. Dentro de sus competencias, velará por el fomento del asociacionismo y potenciar una cultura participativa entre la ciudadanía, que permita vertebrar el desarrollo presente y futuro del municipio, avanzando en un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con las personas, facilitando su participación en el diseño, gestión y evaluación de las políticas y servicios municipales, generando valor público con las acciones de desarrollo.

CAPÍTULO II. CONSULTA POPULAR.

Artículo 21. La consulta popular[4].

La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, y en aplicación del artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 22. Tramitación.

1. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

2. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

3. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se someterá a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efectuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se comunicará a la Delegación del Gobierno, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta la celebración de la consulta popular.

[4] Téngase en cuenta la regulación autonómica de la consulta popular local realizada en Andalucía (Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía), Navarra (Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de ámbito local) y Cataluña (Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no refrendarias y otras formas de participación ciudadana, no afectada a nivel de consultas de carácter local por la Sentencia 31/2015, de 25 de febrero, del Tribunal Constitucional).

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

5. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

6. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación a la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración Electoral.

CAPÍTULO III. OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS[5].

Artículo 23. Definición.

1. Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta del Consejo Social del Municipio, un Consejo Territorial de Participación, un tercio del número legal de miembros de la Corporación o un grupo de ciudadanos y/o ciudadanas, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

2. En el caso de que la iniciativa corresponda a la ciudadanía, la propuesta deberá ir suscrita por el diez por ciento de los vecinos domiciliados en el ámbito territorial o afectado por el ámbito sectorial de la consulta.

Artículo 24. Legitimados.

Podrán votar en estas consultas las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial o el correspondiente grupo de personas interesadas.

Artículo 25. Objeto.

No podrán ser objeto de consulta las preguntas que no sean de competencia municipal, puedan afectar, limitar o restringir los derechos y las libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución ni a asuntos relativos a la Hacienda Local.

CAPÍTULO IV. LA AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 26. Naturaleza.

En cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, la Alcaldía podrá constituir un espacio de deliberación participativa, preferentemente de carácter telemático, a fin de dar a conocer a la ciudadanía iniciativas municipales y promover la opinión y debate por parte de la ciudadanía.

En todo caso, la participación ciudadana se llevará a cabo por un plazo mínimo de veinte días y quedará constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose resumen de las mismas en la web municipal, portal de participación u otro medio de comunicación municipal.

CAPÍTULO V. OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

[5] Ver propuesta de tramitación. Anexo IV. Otras consultas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo 27. El Foro de la Ciudadanía[6].

El Ayuntamiento podrá promover foros locales de encuentro con la ciudadanía, inspirados en el foro de gobierno abierto estatal, principalmente de carácter presencial, con una periodicidad _____, donde responsables municipales y las vecinas y vecinos puedan recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

El Ayuntamiento proporcionará apoyo técnico, recursos y espacios para que este tipo de reuniones puedan desarrollarse.

Las recomendaciones o conclusiones del foro, podrán ser consideradas o incorporadas en los programas y planes estratégicos de gobierno local.

Artículo 28. Laboratorios de participación e innovación municipal.

1. Se fomentará la generación de espacios horizontales, flexibles y abiertos a la creación, experimentación y colaboración en fase de diseño, donde la ciudadanía, administraciones, profesionales del sector, colectivos, organizaciones e instituciones académicas, puedan trabajar conjuntamente en proyectos de alto impacto social para el municipio.

2. Funcionarán como plataformas de innovación, donde exista intercambio de enfoque, conocimiento, trabajo colaborativo, experimentación, incorporación de tecnologías y aportación de soluciones.

3. El Ayuntamiento aportará recursos, espacios o soluciones tecnológicas para su desarrollo en formato presencial o virtual.

4. Sus trabajos, recomendaciones, conclusiones o documentos de carácter técnico, se aportarán para que puedan ser considerados desde el área responsable del proyecto, acción o iniciativa.

Artículo 29. Paneles o jurados deliberativos.

El Ayuntamiento podrá utilizar herramientas de democracia deliberativa, donde grupos representativos de la sociedad, elegidos por sistemas que garanticen la transparencia, objetividad, inclusión, igualdad de oportunidades y ausencia de arbitrariedad, debatan temas de interés público como fórmula de conocer una muestra representativa de la respuesta social, sobre temas de competencia municipal, pudiendo recoger en grupos reducidos, opinión, propuestas o recomendaciones.

CAPÍTULO VI. CONSULTA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS[7].

Artículo 30. Participación en la elaboración de las normas.

1. De conformidad con la normativa de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas[8], con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ordenanzas o de reglamentos, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web, portal de transparencia o plataforma digital de participación, del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de la ciudadanía en general, sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

[6] Ver propuesta de funcionamiento. Anexo V. Foro ciudadanía.

[7] La regulación de esta Sección tiene por objeto únicamente la fase de consulta previa en la elaboración de normas reglamentarias, y no la posterior tramitación de la norma –incluyendo el trámite preceptivo de información pública de la LRBRL- que se considera contenido propio del Reglamento Orgánico Municipal.

[8] Artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o de los organismos y entidades dependientes o vinculadas a él, o cuando concurran razones de interés público que lo justifiquen.

5. Igualmente podrán omitirse esos trámites cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

6. Si la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria por el Ayuntamiento prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

CAPÍTULO VII. PROCESOS PARTICIPATIVOS[9].

Artículo 31. Definición.

1. El proceso participativo, es una secuencia estructurada de actos, delimitados en el tiempo, dirigidos a promover el debate, contrastar argumentos entre personas, entidades, actores determinantes y responsables municipales, a fin de recoger sus aportaciones, propuestas u opiniones respecto a una determinada actuación pública de competencia municipal.

Artículo 32. Fases del proceso.

2. Los procesos participativos, serán estructurados con relación a una base previa de preparación, en la que se considerará la identificación de necesidades o diagnóstico previo, determinación de actores claves en el proceso y el diseño de un plan de trabajo para su desarrollo, que integrará las fases siguientes:

[9] Ver propuesta guía desarrollo del proceso. Anexo II. Proceso Participativo.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

a. Fase de presentación e información, en la que se da cuenta a la ciudadanía, tanto de la materia o proyecto que se abre al proceso, mapa de desarrollo, así como la metodología empleada en el mismo.
b. Fase de dialogo, trabajo de apertura y escucha activa, en la que se promueve el debate, la recogida de propuestas y la incorporación.
c. Fase de apoyo, si procede, donde mediante la metodología y sistemas de garantía establecidos, se pueda consultar a la ciudadanía sobre la opción u opciones validadas durante el proceso.
d. Fase de devolución o retorno, que traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía, la explicación sobre el desarrollo y el resultado del proceso.
e. Fase de ejecución, si procede, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios en relación con el resultado del proceso.
f. Fase de evaluación del proceso, donde se revisa y evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía, puesto en relación con lo realmente ejecutado.

3. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria, que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente.

4. Las memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y, en su caso, las actas de los distintos órganos de en los que hayan sido sometidos a consulta.

CAPÍTULO VIII. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS[10].

Artículo 33. Consideración de los presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento conforme a sus competencias y atribuciones, podrá iniciar un proceso de presupuestos participativos, para llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados del presupuesto Municipal.

2. La finalidad de este proceso será que la asignación del gasto en determinadas partidas presupuestarias, se hagan teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

3. El Ayuntamiento fomentará la promoción y difusión de procesos de presupuestos participativos, en base a los principios de universalidad y publicidad.

CAPÍTULO IX. PARTICIPACIÓN DIGITAL.

Artículo 34. Nuevas tecnologías en participación.

1. El Ayuntamiento velará por la promoción en su término municipal de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones[11].

2. Se adoptarán medidas que favorezcan el derecho de la ciudadanía y las entidades y colectivos municipales, a utilizar medios electrónicos que posibiliten la participación en cualquiera de los procesos, órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

[10] Ver propuesta guía desarrollo del proceso. Anexo III. Presupuesto Participativo.
[11] Artículo 25.2.ñ. Ley de Bases de Régimen Local. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

3. Como fórmula de incorporación a la participación universal, se considerará el establecimiento de sistemas mixtos de aportación ciudadana, de forma que se garantice la intervención en formato presencial y digital, para aquellas personas que tengan dificultades en uno u otro formato.

Artículo 35. Plataforma digital para la participación.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una plataforma digital de participación ciudadana, como instrumento complementario, a fin de facilitar la información e intervención de la ciudadanía, en los asuntos públicos de competencia municipal.

2. La Plataforma digital tendrá por objeto:

   a) Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública relacionada con la participación y sus procesos.
   b) Permitir la inscripción o acceso a recursos, ofertas de servicios, cursos, talleres y formación, facilitados desde el área de participación ciudadana.
   c) Canalizar consultas públicas, procesos participativos y, en su caso, votaciones o apoyos.

3. El acceso a la Plataforma será de carácter gratuito y en todo caso tendrá acceso a través de la sede electrónica o del portal web institucional, garantizando los principios de accesibilidad, usabilidad, neutralidad tecnológica y no discriminación.

4. Se procurará el uso de estándares abiertos y tecnologías que faciliten la compatibilidad entre sistemas siendo que las administraciones públicas deben garantizar la interoperabilidad y la neutralidad tecnológica para evitar el bloqueo por dependencia de un proveedor concreto.

TÍTULO IV
ESTRUCTURAS Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36. Concepto.

Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales.

Artículo 37. Creación.

1. Corresponde al Pleno la creación de órganos de participación, que se regularán a través de su reglamento específico, sin perjuicio de la creación de aquellos otros de carácter informativo o colaborativo, que podrán tener la naturaleza que reglamentariamente se establezca.

2. La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y su reglamento regularán, entre otros extremos:

   a) Sus fines u objetivos.
   b) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
   c) La composición concreta y los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

d) Las funciones específicas que se les atribuya.
e) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.
f) El régimen de adopción de acuerdos.

Artículo 38. Composición.

1. Los órganos de participación estarán integrados por la Presidencia, los Consejeros y/o Consejeras y la Secretaría.

2. La Presidencia corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación, nombrado libremente por la Alcaldía.

3. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o a un funcionario o la funcionaria en quien delegue.

Artículo 39. Nombramiento de cargos.

1. Podrán proponerse como Consejeros y/o Consejeras, personas en pleno ejercicio de sus derechos, contar con mayoría de edad y residir en el municipio.

2. El nombramiento de Consejeros y/o Consejeras se realizará por el propio órgano en sesión constitutiva, en las que se apruebe su incorporación al mismo, o en aquellas otras establecidas en el reglamento.

3. El desempeño del cargo de Consejero o Consejera no tendrá carácter retribuido, salvo que en sus reglamentos se disponga régimen compensatorio o retributivo.

Artículo 40. Cese de los Consejeros/as.

1. Serán cesadas por el mismo órgano que los nombró, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) Cuando sobrevenga alguna causa de incompatibilidad.
   b) A propuesta de la organización que propuso su nombramiento.
   c) Por ausencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a cinco alternas. En tal supuesto se dará audiencia al interesado o interesada, previamente a resolver sobre el cese.

2. Salvo en los supuestos de cese, el mandato de las personas integrantes del Consejo concluirá cuando lo haga el de la Corporación.

Artículo 41. Régimen de sesiones.

1. Los órganos colegiados funcionarán en régimen de Asamblea, celebrando sesiones ordinarias con la periodicidad que se determine para cada uno de ellos, mediante convocatoria de la Presidencia realizada con una antelación mínima de cinco días hábiles.

2. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias que se estimen pertinentes, convocándose con una antelación mínima de dos días hábiles, en los siguientes supuestos:

   a) A iniciativa de la Presidencia, para someter al Consejo el conocimiento de asuntos de su competencia.
   b) A solicitud de un tercio de sus componentes, mediante escrito en el que consten los motivos de la convocatoria.

3. Para la válida constitución de la Asamblea será necesario, además de la asistencia de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o personas en quien deleguen:

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

a) En primera convocatoria, la mayoría de sus componentes.
b) En segunda convocatoria, la de un quinto de sus componentes.

4. Podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados, con voz y sin voto, los Concejales y las Concejalas, así como los empleados y empleadas públicas de la Entidad Local, a propuesta de la Presidencia.

5. Se podrán adoptar medidas que permitan la participación a distancia a las sesiones que se celebren, en los términos regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Las sesiones serán públicas.

Artículo 42. Acuerdos.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados consistirán en informes y recomendaciones, y tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

2. Los informes y recomendaciones se remitirán a las Delegaciones municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

3. Con carácter supletorio, respecto al régimen de sesiones de los órganos colegiados, se seguirán las normas aplicables al Pleno.

4. Para el cumplimiento de sus fines, los órganos colegiados podrán crear Comisiones de carácter temporal o permanente, para el estudio y elaboración de propuestas en el ámbito que les hubiese sido encomendado.

CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO[12].

Artículo 43. Naturaleza jurídica.

El Consejo Social del Municipio, es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y vecinales de la ciudad, que actúa como cauce de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

Artículo 44. Funciones.

Las funciones del Consejo Social del Municipio serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica municipal y grandes proyectos urbanos.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a. Asesorar al Ayuntamiento en la definición de las grandes líneas de la política y gestión municipal.
b. Actuar como cauce de participación y diálogo de los distintos interlocutores sociales y económicos.
c. Promover la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate de los ciudadanos y, si procede, emitir informes al respecto.

[12] En los Municipios del Título X de la LRBRL, su denominación es Consejo Social de la Ciudad, y se regula en el art. 131 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

d. Conocer, debatir e informar los asuntos relacionados con:
   - El Presupuesto Municipal.
   - Plan general de urbanismo.
   - Ordenanzas fiscales.
   - Auditorías e informes de especial relevancia sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

e. Promover la realización de procesos participativos en temas concretos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico de Participación.
f. Promover acciones para el desarrollo equilibrado y sostenible, la cohesión social y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.
g. Apoyar a los Consejos Sectoriales de la ciudad y conocer sus conclusiones, iniciativas y las deliberaciones.
h. Promover la realización de una Asamblea Anual de la Ciudad en el primer trimestre del año.
i. Elaboración de una memoria anual de acciones del Consejo, que será objeto de presentación en la Asamblea Anual de la Ciudad.
j. Solicitar dictámenes externos sobre temas de especial relevancia, a instituciones competentes de la ciudad.
k. Revisar el funcionamiento del propio Reglamento Orgánico de Participación, así como la implementación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana recogidos en el mismo.

Artículo 45. Composición.

El Consejo Social del Municipio funciona en Pleno y Comisión Permanente.

1. Pleno, que estará formado por:

   a) Alcalde/sa como Presidente/a, con voz pero sin voto.
   b) Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana como Vicepresidente/a, con voz pero sin voto.
   c) Un/a representante de cada Grupo Político Municipal, con voz pero sin voto.
   d) Un/a Representante de cada Consejo Sectorial que no podrá tener (siempre que no tengan la condición de miembro de la Corporación Municipal).
   e) Un/a representante de cada Consejo Territorial.
   f) Un/a representante de las Asociaciones de Vecinales.
   g) Un/a representante institucional de cada sindicato con presencia en el Ayuntamiento.
   h) Dos representantes de las entidades del tercer sector.
   i) Un/a representante de la federación de peñas o asociaciones culturales.
   j) Un/a representante de la Unión Interprofesional del municipio.
   k) Un/a representante de cada Asociación empresarial.
   l) Un/a representante de la comunidad educativa.
   m) En su caso, los Alcaldes/as pedáneos.
   n) Dos vecinos/as mayores de edad elegidos por sorteo, dentro del Padrón Municipal de Habitantes renovables por año.

2. Comisión Permanente, formada por el Concejal/la Delegado/a de Participación Ciudadana, el Secretario/a del Consejo y dos vocales, a elección entre los miembros del Pleno, que se correspondan con miembros de la d) a la m) del apartado anterior, y un miembro de cada grupo municipal.

CAPÍTULO III. CONSEJOS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN[13].

[13] Los Consejos Territoriales de Participación se configuran como órganos territoriales de participación para los Municipios de régimen común. En los Municipios con régimen organizativo de gran población del Título X de la

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo 46. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen. En ellos estarán representados las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas del ámbito territorial correspondiente.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Territoriales, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.

3. Los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBL.

Artículo 47. Composición y funciones.

1. Los Consejos Territoriales de Participación estarán conformados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras, y la Secretaría que corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o funcionaria en quien delegue.

2. Las funciones de los Consejos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial. Sus propuestas no son vinculantes En ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos del Ayuntamiento.

3. Su estructura, composición y funciones vendrá establecidas en el acuerdo de creación.

CAPÍTULO IV. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 48. Naturaleza jurídica.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales.

Artículo 49. Composición y funciones.

1. Los Consejos Sectoriales estarán conformados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

LRBRL, al existir los Distritos –regulados en el art. 128- como órganos de gestión descentralizada, la participación territorial se canalizará mediante las Asambleas y foros de Distrito regulados en este reglamento.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

2. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial. Sus propuestas no son vinculantes. En ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos del Ayuntamiento.

3. Su estructura, composición y funciones vendrán establecidas en el acuerdo de creación.

CAPÍTULO V. ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BARRIO O DISTRITO[14].

Artículo 50. Composición.

1. La Asamblea de Barrio o de Distrito estará presidida por la persona titular de la Alcaldia o de la concejalía en quien delegue, y estará abierta a la participación de las personas y demás entidades a las que se refiere este Reglamento que residan, desarrollen su labor en el barrio/distrito o tengan interés en el mismo.

2. Las funciones de Secretaría serán realizadas por el Secretario o Secretaria de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue, y la administración, organización y asesoramiento técnico, serán desarrolladas por personal municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estas Asambleas. Su estructura, composición y funciones vendrán establecidas en el acuerdo de creación.

Artículo 51. Funcionamiento.

1. La Asamblea de Barrio/Distrito se reunirán, al menos, una vez al año. La convocatoria la realizará la Alcaldía y se publicará con al menos quince días de antelación en los canales de difusión disponibles, especificando fechas, horarios y contenido general de la misma.

2. En el desarrollo de la misma, el Ayuntamiento deberá informar a cada Asamblea de Barrio/Distrito, sobre las actuaciones relevantes que pretende acometer en su ámbito territorial.

3. Las valoraciones y propuestas de las Asambleas de Barrio/Distrito, aunque no son vinculantes serán comunicadas a los correspondientes órganos de Gobierno Municipal y en su caso al Consejo de Ciudad.

4. El proceso de toma de decisiones para que se apruebe definitivamente una petición o propuesta será por consenso. En caso de no llegar a tal fin, los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes.

5. Se emitirá por la unidad o servicio competente, un informe de las Asambleas de Barrio/Distrito celebradas durante el año en curso.

6. El seguimiento de los acuerdos tomados que surjan en cada Asamblea de Barrio/Distrito, podrán ser evaluados en la convocatoria siguiente como parte del orden el día.

Artículo 52. Sede Virtual.

1. Las actas de las asambleas serán publicadas en la plataforma de participación ciudadana o la web del Ayuntamiento, pudiendo ser enviadas a la ciudadanía o entidades que así lo soliciten.

[14] Esta Sección se incorpora para Municipios del Título X de la LRBRL, así como aquellos otros que hayan creado Distritos como órganos de gestión territorial desconcentrada, a fin de contemplar órganos complementarios específicos de participación para los Distritos.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

CAPÍTULO VI. FOROS DE DISTRITO Y MESAS DELIBERATIVAS.

Artículo 53. Naturaleza.

1. Los Foros de Distrito son el espacio de trabajo y conversación abierto de los vecinos de cada distrito. Su función principal es aportar la visión vecinal a los temas que sean de interés para el mismo, propuestos en Asamblea o para los que sean convocados.

2. Los objetivos de los Foros de Distrito son:

    a) Aportar la visión de la ciudadanía y canalizar la participación ciudadana del distrito sobre temas concretos que afecten a cada territorio para los que hayan sido convocados.
    b) Generar propuestas a partir del análisis de los temas que se planteen.
    c) Decidir la manera óptima de encauzar los diversos temas, a través de consultas, procesos participativos, Junta Municipal de Distrito, o las metodologías y/o canales que para cada caso se establezcan.
    d) Dar cuenta de las conclusiones y resultados de su trabajo en la Asamblea del Distrito y/o Junta Municipal de Distrito.

3. El espacio de trabajo de este grupo será de carácter presencial, con el apoyo de una sede virtual que facilitará la participación, el debate y el intercambio de información entre las personas que la componen y los vecinos que deseen participar a distancia.

Artículo 54. Composición y funciones.

Su estructura, composición y funciones vendrán establecidas en el acuerdo de creación.

TÍTULO V
ASOCIACIONES, ENTIDADES Y COLECTIVOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES.

Artículo 55. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

1. Las asociaciones y entidades son manifestación colectiva del compromiso de la ciudadanía con el municipio, por ello el Ayuntamiento fomentará el desarrollo y actuación de las asociaciones, fundaciones, federaciones, colectivos y entidades sin ánimo de lucro que persigan finalidades de interés general.

2. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades, tendrá como objetivos fundamentales:

    a. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
    b. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento el movimiento asociativo de la ciudad, los datos más importantes de las entidades y asociaciones registradas, así como su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos para el ejercicio de las competencias municipales en este ámbito.

3. Podrán inscribirse las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas conforme a la normativa vigente, que tengan como objetivo la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas del Municipio, sus

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

normas de funcionamiento sean democráticas y cuya sede o delegación esté establecida en el mismo.

Artículo 56. Solicitud de inscripción.

1. El Registro, que dependerá de la Secretaría General del Ayuntamiento, ostenta las competencias en esta materia y sus datos serán públicos.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine y, en todo caso, de los siguientes documentos:

    a) Copia de los estatutos de la asociación o entidad.
    b) Copia del acta fundacional.
    c) Copia de la resolución con el número de inscripción en el Registro Nacional
    d) de Asociaciones y/o en otros Registros Públicos.
    e) Copia del C.I.F. de la entidad.
    f) Certificado del Secretario/a de la entidad en el que conste el domicilio social, relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva y número de socios de la entidad.
    g) Certificado del Secretario/a de la entidad en la que figure el presupuesto y programa del año en curso.

Artículo 57. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo para resolver la solicitud de inscripción será de 30 días, a contar desde su presentación, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

2. Corresponde a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, resolver sobre la inscripción o denegación en su caso, motivadamente.

3. Cualquier falta documental o necesidad de subsanación, será advertida a la persona interesada habilitando un plazo de 10 días para realizar dicha modificación o aportación, suspendiendo el plazo de resolución y con advertencia de que, en caso de no realizarse, se le tendrá por desistida en su solicitud.

4. La resolución se notificará a la persona solicitante y, en el caso de resultar estimatoria, se notificará el número de inscripción asignado.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 58. Datos asociativos y de certificación.

1. En la sede electrónica o web municipal o portal digital de participación, constará una relación pormenorizada y actualizada de las asociaciones inscritas.

2. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas, y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción de las asociaciones y entidades en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

Artículo 59. Derechos y deberes básicos de las entidades inscritas.

1. Las asociaciones y entidades inscritas en el registro municipal tendrán entre otros los siguientes, derecho a:

    a) Participar en la concurrencia de subvenciones públicas municipales.
    b) Acceder al uso de recursos, medios y espacios municipales disponibles, con relación a la normativa y sujetos a la disponibilidad en régimen de alternancia, uso compartido y democratización de los mismos.
    c) Recibir información municipal sobre asuntos que como colectivos le incumban, así como de las convocatorias a órganos municipales colegiados que tengan relación con su ámbito de actuación o competencia.
    d) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, en los términos expuestos en el presente reglamento.
    e) Incorporarse en los órganos municipales previstos en el presente reglamento, sujetos a las normas de regulación establecidas.
    f) Canalizar la participación vecinal, dentro del ámbito y fines, relacionados en sus propios estatutos.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

    a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se produzcan.
    b) Comunicar anualmente al Ayuntamiento, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar.
    c) Para poder acceder a recursos, cesiones y subvenciones municipales será preciso que las Entidades se encuentren inscritas en el citado Registro, y con sus datos actualizados.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

CAPÍTULO II. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL[15].

Artículo 60. Entidad de utilidad pública municipal.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue la competencia como entidad de utilidad pública municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 61. Criterios fundamentales de valoración de la declaración.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como entidad de utilidad pública municipal, se exigirá que la entidad lleve inscrita en el Registro municipal de Asociaciones y Entidades, al

[15] Ver propuesta guía procedimiento de declaración. Anexo VI. Entidades de utilidad pública municipal.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

menos dos años en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Así mismo se considerarán los siguientes extremos:

    a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.
    b. El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
    c. La participación objetiva y evaluable en iniciativas y órganos municipales.
    d. El grado de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, basado en el desarrollo de acciones y actividades.

CAPÍTULO III. COLECTIVOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 62. Colectivos de ciudadanía sin personalidad jurídica.

1. El Ayuntamiento podrá reconocer la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de plataformas y colectivos sin personalidad jurídica y que por tanto no se hallen inscritos en el Registro municipal. Para ello se podrá habilitar un censo de colectivos que recoja las iniciativas sociales.

2. Estos colectivos podrán acogerse a determinados derechos, tales como la autorización de uso de espacios o acceso a medios municipales, siempre y cuando se hallen inscritos en el citado censo y actualicen sus datos al menos una vez al año.

3. Para tramitar la inscripción en el mismo, se necesitará una instancia solicitando su incorporación en el censo, firmado por todas las personas que lo forman, acompañando su DNI, dirección electrónica de contacto y la fundamentación de las actividades que originan su solicitud.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CIUDADANA.

Artículo 63. Autorización de uso de espacios.

1. Como medio de fomento e impulso a las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, previamente autorizadas, podrán utilizar los locales e instalaciones municipales de acuerdo con la normativa que a tal efecto apruebe por el Ayuntamiento a través de la Concejalía responsable y dentro de un sistema de alternancia y democratización de recursos.

2. En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las entidades, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido o sean formalmente cedidos a la entidad.

3. Se contempla la posibilidad de que colectivos censados sin personalidad jurídica, puedan hacer uso también de espacios públicos, siempre que lo soliciten debidamente y motiven su actividad sin ánimo de lucro y en consonancia con las actividades y fines que promueve la Concejalía competente.

Artículo 64. Acceso a recursos municipales.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades una serie de elementos y recursos para el apoyo al desarrollo de sus actividades.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

2. A tal efecto existirá un inventario de recursos disponibles, respondiendo dichas entidades de su buen uso, la alternancia en el acceso, y en su caso, de la reposición en caso de pérdida o deterioro.

3. Se confeccionará una programación con periodicidad predeterminada, para conciliar el acceso de usos y la disponibilidad de estos recursos y medios municipales, entre las distintas asociaciones y entidades.

4. La concejalía, servicio o unidad responsable en materia de participación ciudadana, pondrá a disposición de las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y medios de información y difusión, pudiendo establecer una agenda municipal de actividades de estas entidades o colectivos. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de la información, obligaciones o incumplimientos, que puedan generarse de las mismas.

Artículo 65. Formación en participación y voluntariado.

1. El Ayuntamiento incentivará la aprobación de planes de formación y capacitación en materias propias de participación ciudadana, poniéndose a disposición de las vecinas y vecinos, así como las entidades, un catálogo de acciones y actividades de generación de conocimiento, cuyo objetivo principal sea sensibilizar, mejorar la cultura participativa, e impulsar la motivación en sus materias relacionadas.

2. Por la administración municipal, se impulsarán medidas encaminadas a fomentar el voluntariado de la ciudadanía dentro de la esfera local.

Artículo 66. Participación en los medios de comunicación municipal.

1. El Ayuntamiento fomentará la presencia de información de las entidades declaradas de utilidad pública municipal en los medios de comunicación e información municipal.

2. En la web municipal o plataforma de participación existirá acceso a la información relativa a los distintos órganos municipales de participación, asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades e informes y dictámenes relativos a procesos participativos.

TÍTULO VI
AUDITORIA DE ACCIONES Y SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 67. Auditoría ciudadana.

1. Se fomentará el empleo de mecanismos de control y fiscalización a través de auditorías ciudadanas. Dichas auditorías se plantearán entorno a equipos mixtos integrados por representantes de ciudadanía y los correspondientes órganos de control o responsabilidad, según la competencia municipal determinada.

2. Estos mecanismos podrán auditar políticas, programas, proyectos, convenios públicos, acciones y desarrollos, debiendo definir con precisión un protocolo de objetivos, metodología, herramientas, plazos y rendición de conclusiones, entorno al alcance de dicha auditoría.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

3. Una vez obtenidos los resultados de la auditoría, se redactará el consiguiente informe, en el que figurarán las conclusiones y recomendaciones, que previa elevación al área responsable dentro de la administración, su contenido se hará público y accesible a la ciudadanía.

Artículo 68. Comité de Garantías del Reglamento.

1. Independientemente de las competencias atribuidas a la concejalía, servicio o unidad de participación ciudadana, se podrá crear un comité de garantías del reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación contenidos en el presente reglamento.

2. El Comité de Garantías del Reglamento será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos que puedan surgir.

3. Se podrá solicitar la emisión de informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del reglamento.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité, los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento queda derogado expresamente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento _____, aprobado por pleno municipal de fecha _____ y publicado en BOP _____.

Así mismo quedan derogadas y sin efecto las disposiciones contenidas en reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRBRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso y se considerará a todos los efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 bis.1 de la LRBRL, parte integrante del reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Coordinación:

- Nieves Escorza. Responsable de Área de Innovación y Transparencia. Ayuntamiento de Pinto. Coordinadora del grupo de Gobernanza Participativa de la Red de Entidades Locales por la Trasparencia y Participación Ciudadana de la FEMP.
- César Bernal Celestino. Responsable de Gobierno Abierto y Jefe de Servicio de Participación Ciudadana. Ayuntamiento de Ciudad Real. Coordinador de la actualización del reglamento orgánico tipo del grupo de Gobernanza Participativa de la Red de Entidades Locales por la Trasparencia y Participación Ciudadana de la FEMP.

Colaboraciones:

- Javier Arteaga Moralejo. Subdirector General de Participación Ciudadana. Ayuntamiento de Alcobendas.
- María del Rocío Rodríguez Manzano, Jefa S. Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga.
- Fernando Pindado Sánchez. Profesor colaborador del instituto de Gobierno y Políticas públicas (IGOP) de la Universidad Autónoma de Barcelona. Consultor.
- Juan Romero Raposo, Representantes de Open Kratio.
- Rafael Camacho, Consultor y Responsable Servicios de Prodigioso Volcán.
- José María Osuna Baena, Técnico jurídico de la administración Local.
- María Ángeles Matute, Presidenta de la Federación Regional de Asociaciones vecinales de La Rioja.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp

ADENDAS:

I. GUÍA EXPLICATIVA DE FÁCIL LECTURA DEL REGLAMENTO.
II. PROPUESTA GUÍA DE PROCESO PARTICIPATIVO.
III. PROPUESTA GUÍA PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.
IV. PROPUESTA GUÍA: TRAMITACIÓN OTRAS CONSULTAS CIUDADANAS.
V. PROPUESTA GUÍA PARA FUNCIONAMIENTO FORO CIUDADANÍA.
VI. PROPUESTA REGULACIÓN DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
VII. PROTOCOLO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
FEMP C/ Nuncio, 8 -28005 Madrid • Tfno 91 364 37 00 • Fax 91 365 54 82 • femp@femp.es • www.femp